



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

SECRETARIA: Pasa al Despacho del Juez la presente demanda para proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE -RURAL- interpuesta por ALBEIRO ALEJANDRO DÍAZ y ERICA PABON BURBANO, mediante apoderada judicial, contra JAVIER GARCIA SEPÚLVEDA y PERSONAS INDETERMINADAS. Lo anterior a efectos de resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo en los términos del art 90 del CGP. Ud. Proveerá.

Yotoco, Valle, 26 de octubre de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto

Claudia Lorena Flechas Nieto.
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 113 Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

Proceso : Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio bien rural -Mínima C-
Demandantes: ALBEIRO ALEJANDRO DÍAZ y ERICA PABON BURBANO,
mediante apoderada judicial
Demandados : JAVIER GARCÍA SEPÚLVEDA y PERSONAS, HEREDEROS DESCONOCIDOS E
INDETERMINADOS
Radicación : 768904089001-2022-00299-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, veintiseis de octubre de dos mil veintidós
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 492

Los Srs. ALBEIRO ALEJANDRO DÍAZ y ERICA PABON BURBANO, mediante apoderada judicial, interpone demanda para proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE -RURAL- contra JAVIER GARCIA SEPÚLVEDA y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre un área de 665 metros cuadrados y sus mejoras ubicados en el lote de terreno denominado "Patio Bonito", con M.I. No. 373-46378 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Buga, cédula catastral No. 000100070217000, Vereda Jiguales, jurisdicción rural del Municipio de Yotoco, Valle.

La demanda cumple los requisitos formales contenidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del CGP, motivo por el cual, conforme al artículo 90 del CGP, ha de admitirse.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO e imprimirle el trámite previsto en el art 390 y s.s. conc. con los arts 372, 373 y 375 del CGP.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga la inscripción de la demanda, en el folio correspondiente al inmueble rural con M.I. 373-46378 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Buga, con cédula catastral No. 000100070217000, sobre un área de 665 metros cuadrados y sus mejoras ubicados en el lote de terreno denominado “Patio Bonito”, Vereda Jiguales, jurisdicción rural del Municipio de Yotoco, Valle.

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento del Sr. JAVIER GARCIA SEPULVEDA, identificado con C.C. No. 14.874.238 y de las PERSONAS, Y HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS que se crean con derechos sobre el bien inmueble rural con M.I. 373-46378 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Buga, con cédula catastral No. 000100070217000, sobre un área de 665 metros cuadrados y sus mejoras ubicados en el lote de terreno denominado “Patio Bonito”, Vereda Jiguales, jurisdicción rural del Municipio de Yotoco, Valle, con la advertencia de que, en caso de no comparecer dentro de los 30 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas, aquél se entenderá surtido y se designará Curador Ad-Litem, con quien se efectuará la notificación y se continuará el proceso. Los emplazamientos ordenados se surtirán como lo prevé el art. 108 del CGP, los que se realizarán válida y únicamente en el referido registro (RNPE), sin necesidad de otra publicación por escrito, conforme a lo previsto en los arts. 6 y 10, concordados de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- COMUNICAR del inicio de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Municipio de Yotoco, Valle, para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Para ello, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el art. 111 del CGP, esto es, remitiendo los oficios por la Secretaría del Juzgado, por el medio más expedito y con las debidas seguridades. Sin embargo, la parte demandante, mediante apoderado judicial, deberá gestionar ante las entidades las respuestas requeridas, aportando constancia del trámite que efectuó y de sus resultados al proceso. Ello, en virtud del deber de colaboración con la práctica de pruebas y diligencias, contenido en el numeral 8 del art 78 CGP.

Por Secretaría, comuníquese a la **Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle** del inicio y la existencia de esta demanda, remitiéndole para el efecto copia de ella y del auto admisorio, a fin de garantizar su intervención, en los términos del referido artículo 46 del Decreto 262 de 2000, para lo cual se le remitirá notificación al buzón de correo oficial, conforme al art. 612 del CGP.

QUINTO.- ORDENAR que la demandante instale una valla en los precisos términos referidos en el ordinal 7 del art. 375 del CGP y aporte las fotografías respectivas.

Una vez se allegue prueba de inscripción de la demanda y de la fijación de la valla a que alude el ordinal anterior, por secretaría, **inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPE) por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.** (Inciso final, numeral 7º del art 375 ibidem).

SEXTO.- Reconocer personería a la abogada dra **MARIA ELENA AGUIRRE LOPEZ**, para actuar en representación de los demandantes, conforme a los arts. 74 y 75 concordados con el art 5º de la Ley 2213 de 2022 y en los términos y facultades del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6e5ca7a3f9d46909e50d07ff611ef526517c41a313e076822efbf55e52e651**

Documento generado en 26/10/2022 04:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>